

CONSECUTIVO PARME-50 de 2024

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 27 DE NOVIEMBRE DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 03 DE DICIEMBRE DE 2024 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	L5041005	ANGELA MARIA LONDOÑO VÁSQUEZ	2022060088849	16/08/2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DE ADICIÓN DE MINERALES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. L5041005	GOBERNACIÓN ANTIOQUIA	SI	ANM	10


MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/08/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DE ADICIÓN DE MINERALES
DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. L5041005”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, prorrogada mediante la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE

Las señoras **OLGA LUZ LONDOÑO VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **21.791.450** y **ÁNGELA MARÍA LONDOÑO VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No **21.791.657** y el señor **SANTIAGO LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.128.407.787**, o quien haga sus veces; titular del Contrato Concesión Minera con placa No. **L5041005**, otorgado para la exploración técnica y explotación de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Sopetrán** de este Departamento, suscrito el 14 de diciembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de mayo de 2008 bajo el código No. **HCIJ-45**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.-



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/08/2022)

CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Mediante oficio radicado con el No. **2018010111842** del 11 de marzo de 2018, los titulares del contrato de concesión Minera con placa No. **5041**, allegaron solicitud de adición de minerales al objeto de la concesión.

Mediante oficio con radicado No. 2022010040971 del 28 de enero del 2022 los titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5041** desistieron de la solicitud de adición de minerales, así:

“(…)

MANIFIESTO QUE ES NUESTRA VOLUNTAD DESISTIR DEL TRÁMITE DE ADICIÓN DE MINERALES, debido a que, la solicitud de modificación al Plan de Trabajo y Obras - PTO presentado el 6 de junio de 2018 se hizo con el fin de adicionar subproducto oro al mineral principal (arenas y Gravas naturales), en dicha solicitud de modificación de PTO, se informó que, parte del área del título minero No. 5041, (un poco más del 50%), se perdió por efectos de socavación lateral del río Cauca en su margen derecha, lo que ocasionó que esta se encuentre en el cauce del río, por tanto, se procedió a realizar estudios hidrológicos, hidráulicos y sedimentológicos, los cuales determinan las obras civiles necesarias (Espolones) para garantizar que se recupere el material por efectos de sedimentación, una vez se construyan las obras, lo cual es posible hasta tanto Corantioquia APRUEBE el permiso de ocupación de cauce que se encuentra en trámite.

(…)”

En consecuencia, esta Delegada procederá a **DECLARAR DESISTIDO** el trámite de solicitud de adición de minerales interpuesto el día 11 de marzo de 2018 con radicado No. **2018010111842** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5041**, otorgado para la exploración técnica y explotación de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Sopetrán** de este Departamento, suscrito el 14 de diciembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de mayo de 2008 bajo el código No. **HCIJ-45**.

En virtud de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDO el trámite de solicitud de adición de minerales interpuesto el día 11 de marzo de 2018 con radicado No. **2018010111842** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5041**, otorgado para la exploración técnica y explotación de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Sopetrán** de este Departamento, suscrito el 14 de diciembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de mayo de 2008 bajo el código No. **HCIJ-45**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/08/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió. Contra el resto del articulado del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 16/08/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Germán Gutiérrez.-Profesional Universitario		
Revisó	Leonardo Garrido Dovale.- Director de Fiscalización Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			